

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
antes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Faceta del 17 de Diciembre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.643.

Al hacerme cargo, en el día de hoy, del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 11 del corriente, dirijo a todas sus Autoridades y Corporaciones, afectuoso saludo, confiando en obtener su cooperación para el mejor régimen y gobierno de la misma, ofreciéndoles al propio tiempo el testimonio de mi consideración personal más distinguida.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Leopoldo Cortina

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes, para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial del mismo, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumpli-

miento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

(CONTINUACION).

Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Valladolid—Plaza.

- D. Raimundo Suarez|Suarez
- » Eugenio Descalzo Descalzo
- » Cirilo Nieto Martinez
- » Eugenio Maria Vela
- » Mariano Sanchez Sanchez
- » Faustino Belloso P.-Batallón
- » Pablo Santaren Madrazo
- » Eduardo Aranda de la Torre
- » Francisco Valdés Sanz
- » Primitivo Palacios de Dueñas
- » Anselmo Braun Antolín
- » Deogracias Gonzalez Gonzalez
- » Marcelo Martin Sanchez
- » Teodoro Manuel Martinez
- » Francisco Requejo Garcia
- » Feliciano Estebez Morros (Mayor)
- » Gumersindo Gomez Coca
- » Victoriano Hernandez Nuñez
- » Bernardino Alejo Moncada
- » Emilio Sergio Castaño
- » Francisco Lopez Garcia
- » Antonio Caderot Martin
- » Gustavo Millan Quiñones
- » Secundino Humara Alaudi

Arroyo.

- D. Ladislao Herrera Perez
- » Antonio de Diego Poliz
- » Zacarias Herrera Perez
- » Albano Maeso Alonso
- » Casimiro Martin Cuadrado
- » Marcelino Deban Requena

Ciguñuela.

- D. Isabelino Alvarez Castaño
- » Teódulo Muñoz Conde
- » Tomás Fraile Zurro
- » Raimundo Alvarez Castaño
- » Julian Garcia Llorente
- » Celestino Mendiluce Marinero

Geria.

- D. Vicente Sanchez Lanchero
- » Simón Gonzalez Navas
- » Miguel Olmedo Ortega
- » Jesus Alonso Lanchero
- » Fortunato Mongil Gonzalez
- » Pio Gonzalez Alvarez

Laguna de Duero.

- D. Nilo Herrera Muñoz
- » Ovidio Enjuto Ruiz
- » Benito Perez Soladana

- » Pedro Blanco Blanco
- » Angel Herrera Vazquez
- » Benjamin Blanco Velazquez

Puente Duero.

- D. Valentin Cordero Garcia
- » Onésimo Arfoyo Sarmentero
- » Pelayo Gutierrez Lopez
- » Tomás de la Puente Cuadrado
- » Gregorio Navarro Fernandez
- » Regino Gonzalez Hernandez

Simancas

- D. Patricio Morais Marciel
- » Eutiquio Gonzalez Cornejo
- » Teófilo Alvarez Perez
- » Martin Gomez Valdespino
- » Gabriel Carro de la Seca
- » Francisco Alonso Rodriguez

Robladillo

- D. Restituto Gomez Fernandez
- » Severo Giralda Giralda
- » Isidoro Casado Gonzalez
- » Donato Diez Diez
- » Juan Casado Mucientes
- » Feliciano, Lentijo Sobradillo

Villanubla.

- D. Mariano Lobo Pintado
- » Pedro Vazquez Villar
- » Abundio Villanueva Canales
- » Mariano Gomez Valentin
- » Eugenio Gonzalez Lobo
- » Baltasar Muñoz Asensio

Zaratan.

- D. Abundio Briso Montiano
- » Benjamin Ortega Cortijo
- » Teodoro Lajo Garcia
- » Pedro Gutierrez Gervás
- » Julio Valentin Garcia
- » Jose Alvarez Tauda

(Se continuará)

Núm. 3.622.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Registros Fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR

Cumpliendo el plazo, en 31 del actual, para la presentación de los Registros Fiscales, según lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, rectificada por el artículo 48 de la vi-

gente Ley de 26 de Julio último, del corriente año, y como por tratarse del último plazo que para presentar los Registros fija la Ley, intereso a los señores Alcaldes que los Ayuntamientos que tengan hechos sus Registros Fiscales los presenten en esta Administración antes del 31 del actual, pues de no ser presentados incurrirán en la responsabilidad que determina la mencionada Ley.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.600.

Cogeces del Monte.

Pliego de condiciones, bajo las cuales tiene acordado el Ayuntamiento contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad y sacarlo a pública subasta, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, a las once en punto del décimo día siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y con arreglo al modelo que aparecerá inserto en dicho «Boletín Oficial», siendo requisito indispensable consignar o depositar provisionalmente en arcas municipales el cinco por ciento del tipo total de subasta, o sean dos mil quinientas pesetas, que corresponden a las cincuenta mil que es el importe máximo de contrato, por ser duradero para veinte anualidades, cuya cantidad no será devuelta al agraciado hasta el día que se inaugure oficial y definitivamente la luz en esta localidad; y caso de que ésta, no se llevase a la práctica quedará á beneficio de fondos municipales sin derecho a reclamaciones de ningún genero:

1.º El Ayuntamiento contra-

ta el servicio de alumbrado público de esta localidad, por medio del fluido eléctrico, durante un periodo de veinte años, a contar desde el día que se inaugure oficialmente y definitivamente.

2.ª Será de cuenta del contratista la instalación de la fábrica productora y todo lo necesario hasta dar luz.

3.ª La instalación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes sobre electricidad.

4.ª El motor será hidráulico desarrollando, al menos, cien caballos de fuerza, y se hallará situado derivándose de las aguas del río Duero, aconsejándolo así razones de conveniencia local.

5.ª El contratista empezará las obras de instalación tan pronto se halle concedido el permiso de las autoridades competentes, dándolas por terminadas a los seis meses siguientes.

6.ª La recepción de todas las obras de instalación y material de que se componga se verificará en la forma y por los peritos que se determinan en las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que esta operación origine.

7.ª Será de cuenta del contratista pagar el impuesto al Tesoro que grava a esta clase de servicios.

8.ª El número de lámparas del alumbrado municipal será de setenta, de dieciseis bujías de metal cada una, siendo colocadas donde el Ayuntamiento designe.

9.ª En los días 12, 13, 14 y 15 de Junio de cada año con motivo de las fiestas populares, iluminará el contratista a su costa y suficientemente la plaza pública, y facilitará también durante todo el año una luz, en la Secretaría y otra en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, igualmente facilitará en la Escuela Nacional de niños dos luces de iguales bujías que las del alumbrado público.

10.ª El alumbrado dará principio diez minutos después de la postura del sol, todos los días, y terminará otros diez antes de que salga el sol del día siguiente.

11.ª El Ayuntamiento abonará al contratista por los indicados servicios la cantidad de dos mil quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, en los ocho primeros días del mes siguiente al del vencimiento, y si dejare de pagarle dos trimestres seguidos le abonará como intereses de demora el tres por ciento.

12.ª Serán de cuenta del Ayuntamiento la reposición de bombillas una vez inutilizadas las que procedan de la instalación, únicas que son de cuenta del contratista.

13.ª Si el alumbrado quedase extinguido por más de una noche, será sometido el contratista al descuento correspondiente y

si llegase la suspensión a quince días consecutivos el Ayuntamiento podrá pedir la rescisión del contrato, salvo siempre que no sea por causa de fuerza mayor en cuyo caso sólo procederá el descuento.

14.ª Se reputarán faltas leves en el servicio del alumbrado eléctrico: la extinción comprobada en una noche de un número de lámparas mayor de su décima parte cuya reposición correrá a cargo del contratista; la falta de intensidad general o parcial; la presencia de frecuentes oscilaciones anormales de bastante intensidad, que duren al menos dos días seguidos; el retraso por más de cuatro días en la reparación de desperfectos a no ser que tengan que traer objetos o aparatos de fuera, en cuyo caso se le concederá un plazo prudencial. Todas estas faltas se castigarán con la multa de veinticinco pesetas.

15.ª Si por causa del contratista diera lugar a la rescisión del contrato, como vía de indemnización al Ayuntamiento dejará en favor de éste la red del pueblo y el transformador en perfecto estado de funcionamiento y conservación y el importe de los plazos vencidos y no satisfechos estarán afectos de una manera directa sujetos a las multas que puedan imponerse al contratista, y el Ayuntamiento quedará obligado al cumplimiento del contrato con todos sus ingresos, a cuyo fin consignará en su Presupuesto todos los años las cantidades necesarias.

16.ª Tanto el Ayuntamiento como el contratista podrán pedir la rescisión del contrato por causas establecidas y legítimas por la Ley, pero para ello se pondrán de acuerdo las dos partes a fin de señalar la fecha final.

17.ª El contratista quedará sometido para todas las cuestiones que puedan suscitarse a los tribunales de esta villa, pero se elegirá siempre en primer término el someterlas al juicio de dos amigos componedores, uno nombrado por cada parte, y en caso de discordancia entre ellos, se mostrará un tercero cuyo laudo será inapelable.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, en nombre propio (o en el de sus representantes) se obliga al suministro de dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Cogeces del Monte, 5 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 3.626.

Moral de la Reina.

Don Francisco Cantero Docio, Alcalde constitucional de Moral de la Reina.

Hago saber: Que la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del actual año económico, del repartimiento general de Utilidades, de este distrito, tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente mes, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, cuya recaudación se llevará a efecto en estas Casas Consistoriales, por el recaudador nombrado al efecto, con arreglo a la Instrucción de 29 de Abril de 1900.

En su consecuencia invito a los contribuyentes, tanto de la localidad como forasteros, a que satisfagan en mencionado plazo sus cuotas respectivas, pues de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme a la citada Instrucción.

Moral de la Reina, 12 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Núm. 3.618.

La Seca.

Don Angel Cantalapedra Ampudia, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado los recaudadores de los repartimientos municipales de este pueblo, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimestre del ejercicio actual, he dictado, con fecha nueve de los corrientes, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, correspondientes al segundo trimestre de los repartimientos de Utilidades e Inquilinato del año actual, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segun-

do grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, con el fin de que se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en la Casa Consistorial de este pueblo.

La Seca, 9 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Angel Cantalapedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.634.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ORDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a Eulalia San Miguel, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra dicha individuo y otras, a cuyo acto deberá concurrir con testigos y demás medios de prueba de que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, a doce de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA de un macho, de tres para cuatro años, alzada de cuatro a cinco dedos sobre la cuerda, pelo negro, bragado, tiene una rozadura en la parte anterior de la cadera derecha, más una marca con tijera en la carrillera izquierda con una Y, y está sin esquilar. Se extravió el día catorce del corriente.

La persona que sepa su paradero se lo comunicará a su dueño, Isaac Alonso, en Morales de Campos (Valladolid).